

ACUERDO Nº 55 NOVIEMBRE 29 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, DEUDA PUBLICA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHAGUANI (CUNDINAMARCA) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAGUANI (CUNDINAMARCA)

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numera 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 163 de 1994, la Ley 617 de 2000, la ley 715 de 2001 y el Acuerdo Municipal No. 27 de julio 7 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo Municipal expedir el Presupuesto General para la Vigencia respectiva en el cual se señalan los programas, metas y prioridades de la Administración Municipal.

Que el Departamento de Planeación, no ha remitido la información de la participación, del Municipio de Chaguani, en los Recursos del Sistema General de Participación para la Vigencia Fiscal 2013, por dicha razón la Administración Municipal debe elaborar una proyección preliminar tomando como base los valores transferidos en la presente vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones, el Honorable Concejo Municipal de Chaguani Cundinamarca:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Chaguani (Cundinamarca) para la vigencia Fiscal del primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil trece (2013);Por valor de tres mil setecientos veintinueve millones seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos m/ cte. (\$3.729.693.997.00)distribuidos así:



INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENCIA 2.013			3,729,693,997.00
ICLD DE LIBRE DESTINACIÓN (PROPIOS)			240,800,000.00
TRIBUTARIOS		223,100,000.00	240,000,000.00
IMPUESTOS DIRECTOS	165,000,000.00		
IMPUESTOS INDIRECTOS	58,100,000.00	_	
NO TRIBUTARIOS		17,700,000.00	
TASAS Y DERECHOS	1,000,000.00	. ,	
OTRAS TASAS	4,000,000.00		
MULTAS Y SANCIONES	9,200,000.00		
LICENCIAS URBANISTICAS	3,000,000.00		
TRANSFERENCIAS	500,000.00	_	
ICDE RECURSOS PROPIOS DESTINACIÓN ESPECIFICA			192,030,000.00
TRIBUTARIOS		115,230,000.00	
IMPUESTOS DIRECTOS	24,750,000.00		
IMPUESTOS INDIRECTOS	90,480,000.00	_	
NO TRIBUTARIOS		76,800,000.00	
RENTAS CONTRACTUALES	5,000,000.00	70,000,000.00	
SERVICIOS PUBLICOS	71,800,000.00		
		_	
ICLD DE LIBRE DESTINACION (SGP)			749,638,825.00
Otras transferencias del nivel central nacional para			
funcionamiento		749,638,825.00	
IDE DE FORZOSA INVERSION (SGP)			2,110,379,528.00
TRANSFERENCIAS PARA INVERSION SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES		1,508,031,002.00	
Educación	123,952,559.00		
Calidad	79,638,559.00		
Gratuidad	44,314,000.00	_	
Asignasianas Espacialas	275 409 449 00		
Asignaciones Especiales Alimentación Escolar	375,408,448.00 13,504,305.00		
Ribereños	50,203,116.00		
Agua Potable y S. Básico	311,701,027.00		
		_	
Sistema General de Participaciones Forzosa Inversión	1,008,669,995.00		
Cultura	37,223,013.00		
Deporte	49,630,685.00		
Otros Sectores De Libre Inversión	921,816,297.00	_	
FODOS ESPECIALES SALUD		602,348,526.00	
SALUD REGIMEN SUBSIDIADO	570,228,512.00		
SALUD PUBLICA	32,120,014.00	_	
OTRAS TRANSFERENCIAS FORZOZA INVERSION	200 004 224 00	286,845,644.00	286,845,644.00
FOSYGA ETESA	280,804,321.00		
LILJA	6,041,323.00	_	
SERVICIO DE LA DEUDA			150,000,000.00
CREDITO BANAGRARIO - PROYECTO FEDEPANELA	150,000,000.00		



ARTICULO SEGUNDO: Fijase el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión del Municipio de Chaguani (Cundinamarca) para la vigencia Fiscal del primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2.013.

Por valor de tres mil setecientos veintinueve millones seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos m/ cte. (\$3,729,693,997.00) distribuidos así:

HOVECIC	mos novei	na y siete	pesos III/ c	ete. (\$3.729	.093.997.0	<i>io)</i> uisun	buluos as	1.	
Descripción	(01) ICLD DE LIBRE DESTINACIÓN (PROPIOS)	(02-07) ICDE RECURSOS PROPIOS DESTINACIÓN ESPECIFICA	(15) ICLD DE LIBRE DESTINACION (SGP)	(016-022) IDE DE FORZOSA INVERSION (SGP)	(31) IDE DE FORZOSA INVERSION (FOSYGA)	(36) IDE DE FORZOSA INVERSION (ETESA)	(40) IDE DE FORZOSA INVERSION (REGALIAS)	(49) IDE DE FORZOSA INVERSION CONVENIOS CREDITO BANCARIO	TOTAL PRESUPUESTO 2013
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO									
SECCION CONCEJO MUNICIPAL	23,319,099.00	0.00	68,098,274.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,417,373.00
SECCION PERSONERIA MUNICIPAL	22,670,056.00	0.00	60,080,144.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,750,200.00
SECCION ADMINISTRACION CENTRAL	152,241,115.00	24,750,000.00	457,956,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	634.947.910.00
DEUDA	0.00	0.00	0.00	230,786,193.00	0.00	0.00	0.00	0.00	230.786.193.00
GASTOS DE INVERSIÓN	20,838,730.00	95,480,000.00	163,503,612.00	1,277,244,809.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	1.707.067.15100
EDUCACIÓN Y ALIMENTACION ESCOLAR	15,000,000.00	0.00	30,000,000.00	137,456,864.00	0.00	0.00	0.00	0.00	182.456.864.00
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)	0.00	0.00	0.00	311,701,027.00	0.00	0.00	0.00	0.00	311.701.027.00
DEPORTE Y RECREACIÓN	0.00	35,600,000.00	0.00	49,630,685.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,230,685.00
CULTURA	0.00	18,000,000.00	0.00	37,223,013.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55.223.013.00
OTROS SECTORES + AMBIENTAL	5,838,730.00	41,880,000.00	133,503,612.00	741,233,220.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	1,072,455,562.00
SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	5,838,730.00	0.00	30,000,000.00	32,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,838,730.00
VIVIENDA	0.00	0.00	20,000,000.00	40,000,000.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	210,000,000.00
AGROPECUARIO	0.00	0.00	10,503,612.00	69,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,503,612.00
TRANSPORTE	0.00	5.000.000.00	35.000.000.00	195.000.000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235000.000.00
AMBIENTAL	0.00	0.00	0.00	50,203,116.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,203,116.00
CENTROS DE RECLUSIÓN	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
			1						



PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES		0.00	1,880,000.00	0.00	35,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,880,000.00
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO		0.00	0.00	8,000,000.00	45,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,000,000.00
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL		0.00	15,000,000.00	0.00	43,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58.000,000.00
ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓNVICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO		0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00
EQUIPAMIENTO		0.00	0.00	0.00	50,030,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,030,104.00
DESARROLLO COMUNITARIO		0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		0.00	0.00	30,000,000.00	85,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115,000,000.00
JUSTICIA		0.00	20,000,000.00	0.00	65,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000,000.00
FONDOS ESPECIALES		21,731,000.00	0.00	0.00	602,348,526.00	280,804,321.00	6,041,323.00	0	0.00	910.925.170.00
	-							0		
FONDO LOCAL DE REGALIAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0
	<u> </u>									
FONDO LOCAL DE SALUD		19,500,000.00	0.00	0.00	602,348,526.00	280,804,321.00	6,041,323.00	0.00	0.00	908,694,170.00
RÉGIMEN SUBSIDIADO		0.00	0.00	0.00	570,228,512.00	280,804,321.00	6,041,323.00	0.00	0.00	857,074,156.00
SALUD PÚBLICA		19,500,000.00	0.00	0.00	32,120,014.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,620,014.00
FONDO DE			ı	I	1	ı	1		I	ı
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		2,231,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.231.000.00

PRESUPUESTO GENERAL CHAGUANI CUND. TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la ley 38 de 1.989, de la ley 179 de 1.994, de la ley 617 de 2.000; Ley 819 de 2003 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de **CHAGUANI** Cundinamarca.

CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Hacienda Municipal en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.



ARTÍCULO SEXTO: Los Ingresos Corrientes del Municipio son aquellos recaudados por la Tesorería Municipal y se clasifican de la siguiente manera:

A. INGRESOS CORRIENTES

- 1. INGRESOS TRIBUTARIOS
- 2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS
- 2.1. TASAS Y DERECHOS

MULTAS Y SANCIONES

CONTRIBUCIONES

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

RENTAS CONTRACTUALES

TRANSFERENCIAS

REGALIAS

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

B. RECURSOS DE CAPITAL

- 1. COFINANCIACION
- 2. FONDO NACIONAL DE REGALIAS- FNR.
- 3. RECURSOS DEL CREDITO
- 4. RECUPERACION DE CARTERA
- 5. RECURSOS DEL BALANCE
- 6. VENTA DE ACTIVOS
- 7. RENDIMIENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS
- 8. DONACIONES
- 9. DEL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA- FAEP.
- 10. UTILIDADES Y EXCEDENTES FINANCIEROS
- 11. REINTEGROS
- 12. OTROS INGRESOS DE CAPITAL

C. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

- 1. RECURSOS PROPIOS
- 2. RECURSOS DE CAPITAL

A. INGRESOS CORRIENTES:

Son los ingresos económicos que recauda el Municipio en forma regular y permanente por autorización de la Ley , por concepto de impuestos, multas y contribuciones; y también los que corresponden a las transferencias que perciben en razón a las funciones y desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales y se derivan del ejercicio de la soberanía y se caracterizan por su permanencia, regularidad predictibilidad y sostenibilidad de las fuentes o bases generadoras, constituyéndose en los ingresos normales de la operación del sector público. De acuerdo a su origen. Estos se clasifican en Tributarios y No Tributarios.

1. INGRESOS TRIBUTARIOS



Los ingresos tributarios corresponden a los ingresos que tienen el carácter de impuesto y son ingresos del tesoro municipal y cumplen con las características tales como son de propiedad del municipio, tienen carácter obligatorio, son generales según su base gravable, no generan contraprestación alguna y son exigidos coactivamente si es el caso; son aplicados a personas naturales y jurídicas. Los ingresos tributarios se clasifican en impuestos directos e indirectos.

1.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Los impuestos directos Son gravámenes establecidos por la Ley que consultan la capacidad de pago y recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas y por tanto, no son trasladables a otros sectores económicos. Para el municipio el principal impuesto directo corresponden a:

Impuesto Predial Unificado: Este impuesto grava el valor de los bienes raíces ubicados dentro del territorio municipal y consultan la capacidad de de pago. Se genera con base en el avalúo catastral fijado para cada predio por el Instituto Agustín Codazzi.

1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Los impuestos indirectos son gravámenes establecidos por la ley no relacionados con la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, sino con el tipo de actividades realizadas y por lo tanto, pueden ser trasladados a otros actores económicos y recaen principalmente.

Sobre la producción, extracción, venta, transferencias, arrendamientos y aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios, consumo y servicios que gravan una actividad y no consultan la capacidad de pago del contribuyente, con base en las leyes, ordenanzas y acuerdos. En el municipio los principales impuestos indirectos son los siguientes:

- Impuesto de Industria y Comercio: Es el impuesto que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales o de servicios, ejercidas directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho; ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos dentro del territorio del municipio. Su base gravable la constituye los ingresos brutos anuales.
- Impuesto de Avisos y Tableros: Es un tributo por la colocación de avisos en la vía pública que hagan referencia a actividades comerciales, industriales y de servicios, y se liquida y cobra sobre el 15% del gravamen de Industria y comercio
- Impuesto de Delineación Urbana: Se causa por la demarcación que se hace en los casos de nuevas construcciones y en los casos de refacción o de renovación de las ya existente.
- Espectáculos Públicos: Es el impuesto que se causa por las funciones o representaciones que se celebran públicamente en salones, teatros, circos, plazas, coliseos u otros edificios donde se congregan gentes que asisten a eventos tales como exhibiciones cinematográficas, conciertos, corridas de toros, riñas de gallos, circos, ciudades de hierro y otros.

•



- **Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos**: Es el impuesto que grava todo mecanismo o acción basada en diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda y a toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas.
- Vallas y Pasacalles: Es el impuesto que grava la publicidad visual exterior ubicada en el espacio público y se liquida con base en la reglamentación expedida en los acuerdos municipales.

Estampilla Pro cultura: La Ley 397 del 7 de agosto de 1997 modificada por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001; autoriza al concejo municipal para que ordene la emisión o cobro de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán destinados a financiar los gastos de personal ocupado para el funcionamiento del sector y para desarrollar programas y proyectos de inversión, se aplicará una tarifa del uno por ciento (1%) sobre contratos de obras civiles, contratos administrativos de obras, contratos de suministros, proveeduría, asesorías, prestación de servicios y demás que celebre el municipio con personas naturales y jurídicas.

Estampilla Pro deporte: La estampilla Pro deporte es un tributo que pagaran las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Municipio, estos recursos son con destino a la financiación de los proyectos locales de deporte, adquisición de **materiales deportivos**. Se aplicara una tarifa del 3% sobre el valor total del contrato a partir de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Estampilla Pro Centro Bienestar del Anciano: La estampilla Pro Centro Bienestar del Anciano un tributo que pagaran las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Municipio, estos recursos son con destino dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción del centro de bienestar del anciano en la jurisdicción del Municipio de Chaguani. Se aplicara una tarifa del 1% sobre el valor total del contrato y sus adiciones suscrito con el Municipio de Chaguani.

Contribución Sobre Contratos de Obra Pública: (Ley 418 de 1997) modificada y prorrogada Ley 1106 de 2006; Corresponde a una contribución especial y recae sobre todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el municipio o concesión de obra pública y otras concesiones o celebren contratos de adición al valor de los existentes; deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Es una renta de destinación específica cuyos recursos que recaude el municipio por este concepto debe ser invertido en la dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales y en general todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS



Los ingresos no tributarios son los recibidos por el municipio en forma regular por conceptos diferentes a los impuestos; pueden ser por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios de bienes o servicios, transferencias y demás recursos que ingresan periódicamente al presupuesto municipal, pero que no corresponden a impuestos. Estos se componen de tasas, multas, contribuciones, transferencias y otros ingresos no tributarios.

2.1. Tasas y Derechos:

Las tasas se pueden entender como la contraprestación recibida del usuario en pagos de servicios, cuyo producto tiene como objetivo financiar el costo del mismo servicio. Se caracteriza porque a diferencia de los impuestos, existe un pago por un beneficio directo recibido. Algunos de estos conceptos son:

2.3. Multas y Sanciones:

Son los dineros que pagan las personas naturales o jurídicas a quienes la autoridad municipal les aplica sanciones pecuniarias por violar las normas legales.

2.4. Venta de Bienes y Servicios:

Es el pago que se recibe de los usuarios que reciben un servicio directo por parte del municipio. Algunos de estos conceptos son:

- **2.5. Rentas** Contractuales: Son los ingresos percibidos por concepto de arrendamiento y alquiler de bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio.
- **2.6. Sobretasa bomberil**: se crea la sobretasa bomberil sobre el Impuesto Predial del Municipio de Chaguani, de conformidad con la ley 322 de 1.996 y lo constituye el valor del avaluó catastral del inmueble o propiedad sujeto al Impuesto Predial, la tarifa de la sobretasa bomberil será del 1.5% sobre el valor del avaluó catastral del Inmueble o propiedad sujeto al Impuesto Predial. La destinación de los recursos recaudados por este concepto serán destinados a la realización de programas de capacitación y cofinanciación de proyectos de dotación o recuperación de equipos especializados para la extinción de incendios o la atención de calamidades conexas.

2.. Las Transferencias:

Son recursos que se perciben de otros niveles del estado; estos pueden ser del nivel departamental o nacional.

- **2.7.1.** Transferencias para Funcionamiento del Sistema General de Participaciones- SGP: Corresponde a la participación de los Ingresos Corrientes de la Nación; transferidos al municipio; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 356 de la Constitución Nacional; modificado por el acto legislativo 012 de 2001 y en la Ley 715 de 2001, para atender gastos de funcionamiento.
- **2.7.2.** Transferencias para Inversión del Sistema General de Participaciones-SGP: Corresponde a la participación de los Ingresos Corrientes de la Nación; transferidos al municipio; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 356 de la Constitución Nacional; modificado por el acto legislativo 012 de 2001 y en la Ley 715 de 2001, para atender gastos de inversión social en: Educación, Salud y Propósitos Generales; y asignaciones especiales para programas de Alimentación Escolar y asignación del crecimiento de la economía para la infancia y la adolescencia.



Igualmente tenemos transferencias por otros conceptos tales como:

- 2.7.3. Transferencias del Fondo de Solidaridad y garantía en Salud-FOSYGA: El Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA es una cuenta adscrita al Ministerio de la Protección Social, sobre el cual el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud define los criterios de utilización y distribución de sus recursos. Tiene como fin garantizar la compensación entre personas de distintos ingresos y riesgos, y la solidaridad del sistema. Está conformado por cuatro (4) subcuentas: Subcuenta de compensación, subcuenta de solidaridad, subcuenta de promoción de la salud y subcuenta de enfermedades catastróficas y accidentes de tránsito. En consecuencia, el municipio recibe transferencias de la subcuenta de Solidaridad del FOSYGA con el fin de cofinanciar el régimen subsidiado.
- **2.7.4.** Transferencias del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de la empresa Territorial para Salud ETESA. La empresa Territorial para Salud ETESA fue creada con el fin de administrar y transferir recursos por explotación de juegos de suerte y azar el cual el municipio deberá destinarlos en la contratación con Empresas Sociales del Estado y entidades públicas y privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada o para la vinculación al régimen subsidiado; el cual debe estar acorde con las competencias establecidas por la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
- **2.8. Regalías**: Son transferencias que recibe el municipio por concepto de productor directo o indirecto de explotación minera.

B. RECURSOS DE CAPITAL:

1. COFINANCIACION:

Se refiere a los recursos del nivel nacional y departamental que financian parte de la realización de un proyecto municipal, para el cual el municipio deberá aportar una contrapartida, según convenios debidamente perfeccionados.

3. RECURSOS DEL CREDITO

Son aquellos recursos de crédito obtenidos por el municipio con Entidades Crediticias Nacionales o Extranjeras, cuyo monto debe reembolsarse de acuerdo con el plazo para su pago, en las condiciones establecidas para el efecto, con vencimiento mayor a un año

En el presupuesto sólo se incluyen los recursos del crédito interno o externo con vencimiento mayor de un año, porque los que tiene una vigencia inferior se consideran créditos de tesorería.

Las operaciones de crédito público de que trata la Ley 358 de 1997 deberán ser destinadas por el municipio para financiar únicamente gastos de inversión.

4. RECUPERACION DE CARTERA:

Corresponden a los ingresos como resultado de las políticas para el recaudo sobretodo del impuesto predial.

5. RECURSOS DEL BALANCE: Corresponde a los recursos que son adicionados como resultado del cierre presupuestal de las vigencias anteriores.



- **6. VENTA DE ACTIVOS:** Son recursos obtenidos por venta de activos del municipio, tales como terrenos, construcciones, maquinaria, etc. Estos recursos pueden ser clasificados entre venta de activos financieros y venta de activos no financieros.
- **7. RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS**: Corresponden a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado de capitales o en títulos valores (Intereses, dividendos y corrección monetaria).

Los rendimientos financieros originados en los recursos del Sistema General de Participaciones mantienen la destinación establecida para dichos recursos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

8. DONACIONES: Corresponde a los bienes que son recibidos por el Municipio y que este no tiene ningún tipo de obligación por su utilización.

CAPITULO III DE LOS GASTOS

ARTICULO SEPTIMO: Todos los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO OCTAVO: Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTICULO NOVENO: Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaría, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.



ARTICULO DECIMO: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal respectiva. Para tal efecto, la tesorería municipal garantizará la existencia de los rubros del primero de enero al 31 de diciembre, teniendo en cuenta el artículo 75 de la ley 617 de 2.000.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

CAPITULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 8 de la Ley 819 de 2003 a partir de la vigencia fiscal de 2006 los gastos que se programen y autoricen se deben ejecutar en su totalidad en el transcurso de la vigencia, de manera que a diciembre 31 no existan bienes o servicios pendientes de ser recibidos, es decir; que no queden compromisos pendientes para constituir reservas a no ser que se trate de compromisos asumidos con cargo a vigencias futuras, es decir; que su ejecución se inicie en la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, cumpliendo para ello los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819/03.

Si llegado el 31 de diciembre de 2013, por cualquier causa ajena al Municipio, el contratista no pudo entregar el bien y se dispone del recurso; se hará la incorporación en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2014 (tanto del ingreso como del gasto), lo cual se podrá hacer por decreto, si existen facultades por parte del concejo municipal, o en su defecto; deberá hacerse por acuerdo.

La incorporación se hará entonces dentro de los recursos de capital - recursos del balance y en el presupuesto de gastos en el sector, programa y subprograma que dio origen a la obra; es decir; que no se pueden seguir ejecutando alternativamente dos presupuestos.

PARÁGRAFO: La constitución de la cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero de 2.013, por parte de la tesorería, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan con los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la ley 179 de 1.994.



ARTICULO DECIMO CUARTO: Las cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el presupuesto general del municipio correspondientes a diciembre 31 de 2013 que no hubiesen sido ejecutadas; expirarán sin excepción y desaparecerá el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicara a la tesorería municipal para el ajuste respectivo en el PAC.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC -

ARTICULO DECIMO QUINTO: La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC -. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer; con el fin de cumplir con los compromisos a cargo de la administración.

El programa anual de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Social.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el concejo y sancionado por el alcalde. Las modificaciones al programa anual de caja serán aprobadas por el CONFIS Municipal, con base en las metas financieras establecidas; este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que financien con los recursos adicionales a que hace referencia el articulo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfecciona los contratos de empréstito.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La tesorería municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el CONFIS municipal.

La tesorería coordinará con planeación municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensual izad de Caja; los órganos que conforman el presupuesto general atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los órganos que conforman secciones del presupuesto general del municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC- a la



Tesorería, antes del cinco (5) de enero del 2.013, Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda; de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la nación, con regalías o con otra fuente de financiación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Cuando la tesorería municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización, En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someter el PAC a aprobación del Consejo de Gobierno, una vez aprobado lo comunicará a los organismos respectivos.

ARTICULO VIGESIMO: Las solicitudes de modificación al Plan Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto al tesorero municipal para que él las someta a aprobación de CONFIS Municipal.

En las modificaciones al PAC de Inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la oficina departamental de planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de Inversión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los recursos que la tesorería municipal transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos; la tesorería municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto general del municipio con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Alcalde presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el valor de las apropiaciones, para complementar las insuficiencias, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las modificaciones al decreto de liquidación de presupuesto que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento y servicio de la deuda aprobada por el concejo municipal, se harán mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al



Mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO V DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de las vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de meritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPITULO VI CLASIFICACION DE LOS GASTOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2013, se clasifican en la siguiente forma:

A-FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE PERSONAL

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA

GASTOS GENERALES

2.1 ADQUISICION DE BIENES2.2 ADQUISICION DE SERVICIOS

B-INVERSION C-SERVICIO DE LA DEUDA D-FONDOS ESPECIALES

CAPITULO VII DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 2013, se definen de la siguiente forma:

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las secciones Concejo Municipal, Personería Municipal y Administración Central; órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio, con autonomía presupuestal y administrativa para cumplir con las funciones asignadas en la constitución, la ley y los acuerdos.



1. GASTOS PERSONALES: Se da el nombre de gastos personales a la remuneración de los trabajos ejecutados por el Personal de nómina, bien sea que predomine en ellos la actividad intelectual o manual.

1.1 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

- Sueldo Personal de Nómina: Son la remuneración a los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de planta.
- Indemnización de Vacaciones: Comprende el pago en efectivo de las vacaciones que se adeuden al personal cesante, o empleados de manejo y a los funcionarios que tengan derecho a ellas y que por necesidad del servicio no puedan disfrutarlas en tiempo.
- Prima de Vacaciones: Pago a que tiene el derecho los empleados de la administración municipal, equivalente a quince (15) días de sueldo por cada año de servicio continuo.
- Prima de Navidad: Pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivalentes a un mes de salario o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado.
- Bonificación del Alcalde: Será equivalente a ocho (08) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica mas gastos de representación; pagadera en tres (03) contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año (Decreto 1390 de abril 29 de 2008 emitido por la DAP).

1.3 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Personal Supernumerario: Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollas actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

Honorarios: Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimientos de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Por este rubro se podrán pagar los honorarios de los miembros de las Juntas Directivas.

Remuneración Servicios Técnicos: Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del



Órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

1.4 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA:

Sector Privado: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, empresa promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destina apara accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Sector Público: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, empresa promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destina apara accidentes de trabajo y enfermedad profesional

2. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1 ADQUISICION DE BIENES

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, tales como:

- **Compra de Equipo**: Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por este rubro se debe incluir el software.
- Materiales y Suministros: Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución. Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por este rubro se deben incluir, diskettes, llantas, repuestos y accesorios.
- Gastos Imprevistos: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindibles realización para el funcionamiento de los órganos. No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes. La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe del respectivo órgano, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.



Otros Gastos Generales Por Adquisición de Bienes: Corresponde a aquellos gastos generales que no puedan ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente.

2.2 ADQUISICION DE SERVICIOS

Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales por la presentación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

- **Mantenimient**o: Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.
- **Servicios Públicos:** Erogaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, en especial los de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, telefonía pública conmutada, y los telefonía móvil, sistemas troncalizados, telefonía satelital, servicios al valor agregado. Estas incluyen su instalación y traslado.
- Arrendamientos: Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos.
- **Viáticos y Gastos de Vi**aje: Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i del artículo 45 del Decreto - ley 1045 de 1978.

- **Impresos y Publicaciones**: Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pagos e avisos y videos de televisión.
- Comunicación y Transporte: Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano.

Por este rubro se podrán imputar los gastos de transporte, en el perímetro urbano o intermunicipal de los inspectores de trabajo, con sujeción a las leyes 23 de 1967 y 47 de 1975.



- Seguros: Corresponde al gasto previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la nación o de los establecimientos públicos nacionales. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente; este rubro también incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo; y demás gastos de seguros previstos en las normas.
- Gastos Imprevistos: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los órganos. No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes. La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe del respectivo órgano, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.
- Otros Gastos Generales por Adquisición de Servicios: Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Emanadas a la deuda a mediano y largo plazo por concepto de empréstito. Se incluye la amortización y los intereses, las comisiones y demás gastos que se casen con relación a estas inversiones.

C. INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones causadas con destino a crear infraestructura social, la característica fundamental de este tipo de gastos es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la infraestructura física, económica y social. La ejecución de estos gastos depende de los ingresos por la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 715 y demás normas reglamentarias.

D. FONDOS ESPECIALES

Son aquellas erogaciones causadas con Destinación Específica para los gastos de Salud, Regalías y Gestión del Riesgo de Desastres.la ejecución de estos Fondos Especiales dependen del los ingresos por la participación del Municipio en el Sistema General de Participaciones y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 715 y demás normas reglamentarias. De los Recursos girados por el Fondo Nacional de Regalías y del 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El gobierno municipal deberá expedir el decreto de liquidación del presupuesto y en un anexo a él se clasificarán, detallaran y definirán los ingresos y gastos antes del veinte (20) de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los recursos provenientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2.012, se incorporaran por acuerdo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2.013, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTICULO TRIGESIMO: El gobierno municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal de 2.013. Lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige una vez surta sus debates reglamentarios, sea sancionado y publicado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina de Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca para su revisión.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A 29 DE NOVIEMBRE DE 2012.

OMAR RAMIREZ AREVALO
Presidente

CAMPO ELIAS ALFONSO Q. Secretario